

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. U.M.H.

RAD. 2022-00298

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante LUIS JESUS CARREÑO HERRERA se notificó el 18 de enero de 2023 por mensaje de datos quien dentro del término de ley contestó la demanda
- La apoderada judicial de la parte actora elevó derecho de petición el día 24 de marzo de 2023, con el fin de solicitar que se suba la información del trámite del proceso dentro de la plataforma TYBA de la rama judicial, pues si bien la última actuación dentro del proceso reportada fue la designación del curador y no se relaciona otra distinta, en la citada plataforma se advierte “Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente”

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: **“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha, se resolvió su solicitud en el siguiente sentido:

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que a través de mensaje de datos de correo electrónico fechado 27 de marzo de 2023 (archivo digital 22) por Secretaría se dio respuesta a la peticionaria en el siguiente sentido:
“BUEN DÍA,

EN RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN, COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE DESPACHO NO MANEJA LAS ACTUALIZACIONES DEL PROCESO EN EL APLICATIVO TYBA, TODA INFORMACIÓN DEL PROCESO PUEDE SER CONSULTADA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB Y/O SIGLO XXI

EN CUANTO A LA CONSULTA DEL PROCESO, EL LINK SERÁ ENVIADO A SU CORREO ELECTRÓNICO UNA VEZ LO SOLICITE Y SERÁ COMPARTIDO DURANTE EL TÉRMINO DE 1 DÍA PARA SU VISUALIZACIÓN”

- En cuanto a las recientes solicitudes elevadas por la parte actora, por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital.
- Así, se señala la hora de las **8:00 a.m del 6 de diciembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, prevista en el artículo 372 del C.G. del P.

Prevenir a las partes y a sus apoderados que su no asistencia a la diligencia, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 inciso 5 del artículo 372 ibídem.

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE (1),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a light blue grid background.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ